

RDL 19 2020 ---- BOE 27 DE MAYO DE 2020

Como consecuencia de la D. Final Octava del RDL 19/2020 publicado en el BOE de 27 de mayo de 2020, los plazos para la formulación de cuentas; legalización de libros; celebración de la Junta para la aprobación de las cuentas; y depósito de las cuentas en el R;, queda como sigue:

- Para formulación de cuentas: Hasta el 31 de agosto de 2020
- Para legalización de libros: Hasta el 30 de septiembre de 2020
- Para celebrar la Junta de aprobación de cuentas: Hasta el 31 de Octubre de 2020
- Para depositar las cuentas en el RM: Hasta el 30 de noviembre de 2020

TEXTO DEL RDL:

“Disposición final octava. Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, queda modificado como sigue:

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 40, que queda redactado en los siguientes términos:

«La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.»

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 40, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.»